

# GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY



# Licitación Pública Nacional Presencial No. STCM-17-2023-DAF Anexo A

PROYECTO: LÍNEA 2 VIADUCTO ELEVADO

SERVICIO:

"SUMINISTRO Y SERVICIO DE BOMBEO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE ALTA RESISTENCIA 1°C = 400 kg/cm2, PREMEZCLADO, AUTOCOMPACTABLE, RESISTENCIA RÁPIDA A 3 DÍAS, TAMAÑO MÁXIMO DEL

AGREGADO DE CALIZA 10 mm, BOMBEABLE EN CAPITELES DEL VIADUCTO ELEVADO DE LA LÍNEA 2 DEL STC METRORREY. A LO LARGO DEL VIADUCTO ELEVADO DE LA LÍNEA 2 DEL STC METRORREY, EN EL

CORREDOR DE LA AV. UNIVERSIDAD"

**UBICACIÓN:** Av. Universidad entre la Av. Nogalar y la Estación Sendero

MUNICIPIO: San Nicolás de los Garza y General Escobedo, N. L.,

FECHA:	
ICITACIÓN:	STCM-17-2023-DAF

# **CATÁLOGO DE CONCEPTOS**

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1.0	SUMINISTRO Y SERVICIO DE BOMBEO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE ALTA RESISTENCIA f'c = 400 kg/cm2, PREMEZCLADO				
1.1	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE ALTA RESISTENCIA f'c = 400 kg/cm2, PREMEZCLADO, AUTOCOMPACTABLE, RESISTENCIA RÁPIDA A 3 DÍAS, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO DE CALIZA 10 mm, BOMBEABLE EN CAPITELES DEL VIADUCTO ELEVADO DE LA LÍNEA 2 DEL STC METRORREY. INCLUYE: COORDINACIÓN PARA EL SUMINISTRO A PIE DE OBRA DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA DE LA OBRA.	m3	1,400.0		
1.2	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEO DEL CONCRETO HIDRÉULICO DE ALTA RESISTENCIA. <b>INCLUYE:</b> COORDINACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO DEL BOMEBO DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA DE OBRA.	m3	1,400.0		
	SUBTOTAL DE ENTREGABLES:				
IMPORTE:					
I.V.A.:					
	IMPORTE TOTAL CON IVA:				

Nota importante: El precio unitario, el importe del subtotal y el importe total deberá incluirse con Número y Letra en la propuesta económica

Nombre de la empresa licitante:	
Nombre del representante legal:	
Documento que acredita las facultades para suscribir las propuestas:	
Firma del representante legal:	

# ADQUISICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO Y SUMINSITRO CON SERVICIO DE BOMBEO FICHA TÉCNICA

Suministro y servicio de bombeo de concreto hidráulico de alta resistencia f'c = 400 kg/cm2, premezclado, autocompactable, resistencia rápida a 3 días, tamaño máximo del agregado de caliza 10 mm, bombeable en capiteles del viaducto elevado de la Línea 2 del STC Metrorrey.

# 1.1 Especificaciones

Las propuestas deberán presentarse respetando las especificaciones contenidas en esta ficha técnica.

No se podrán aceptar propuestas de bienes que no cumplan al 100% con las características solicitadas en esta ficha técnica.

#### 1.2 Plazo de entrega

El plazo para la entrega de los bienes será dentro de 90 días (noventa) días naturales posteriores a la emisión del contrato, en función de las remesas que se vayan solicitando por los contratistas de obra autorizados. En caso de ser necesario este plazo podría ampliarse sin exceder de 120 días.

#### 1.3 Lugar de entrega

Los bienes deberán ser entregados conforme a los requerimientos y necesidades de los contratistas de obra autorizados, a lo largo del Viaducto elevado de la Línea 2 del STC Metrorrey, en el corredor de la Av. Universidad entre la Av. Nogalar y la Estación Sendero en los municipios de San Nicolás de los Garza y General Escobedo, N. L., de lunes a domingo y el horario de entrega será de 0:00 horas a 24:00 horas, con los Contratistas de obra y el personal de la Supervisión Externa de Obra asignada por el STC Metrorrey.

Personal autorizado por la convocante verificará las condiciones de los bienes propuestos y entregados por el ganador, pudiendo rechazar los mismos, sin responsabilidad alguna a cargo de la convocante, en caso de que se encuentren en mal estado o no cumplan las especificaciones de esta ficha técnica o sean distintos a los que originalmente se ofertó por el ganador, liberando expresamente a la convocante de cualquier responsabilidad hasta la recepción y/o entrega de los bienes a su entera satisfacción.

Si en el momento de la entrega se detectara el producto en malas condiciones o que no se ajusten a las especificaciones que dicta la normatividad aplicable vigente para elaboración y control de calidad señaladas en esta ficha técnica, no serán recibidos, o en su caso se rechazarán formalmente en tanto en el momento de la entrega como dentro de un plazo según las pruebas de laboratorio a 7, 14 ó 28 días, sin responsabilidad alguna a cargo de esta convocante, los bienes que se encuentren en mal estado o no cumplan las especificaciones de esta ficha técnica o sean distintos a los que originalmente ofertó, deberán ser removidas y sustituidas con material que cumpla con las

características especificadas, incluyendo los costos asociados a los daños ocasionados al contratista ejecutor de obra.

Aún cuando esta convocante no rechace expresamente dentro del plazo arriba mencionado, quedan a salvo sus derechos para hacer efectiva la garantía relativa a defectos de fabricación.

Será exclusiva responsabilidad del oferente ganador determinar el tipo de transporte y bombeo que garantice el traslado y entrega de los bienes en óptimas condiciones, y que garanticen la integridad del producto según la normativa aplicable vigente, así como la contratación de los seguros respectivos para los artículos en tránsito, desde su planta de almacén hasta el lugar señalado en la ficha técnica para la entrega de los bienes.

#### 1.4 De la forma del suministro

El suministro será realizado para cada una de las columnas que se encuentran debajo del viaducto elevado de la Línea 2, las cuales tienen una separación máxima entre sí de 37 m, los elementos a colar se encuentran a una altura máxima de 17 m, con altura promedio de 13 m. Los elementos a colar en cada columna tienen un volumen teórico de 13 m³, no se aceptarán cargos adicionales por solicitud de pedidos menores a volúmenes de una olla.

El proveedor deberá garantizar en todo momento la disponibilidad del equipo de transporte y bombeo para el suministro y colocación del concreto en la obra. En caso de generar costos al contratista ejecutor por retrasos en la obra debidos a la falta de suministro atribuible al proveedor de concreto, los costos incurridos serán a cargo del proveedor del concreto. La supervisión externa deberá atestiguar la veracidad de los hechos, revisará y conciliará con las partes los costos correspondientes, y Metrorrey fincará los cargos a quien resulte responsable.

#### 1.5 Forma de pago

El licitante al que se le otorgue el contrato podrá presentar a su elección facturas a pago en períodos de 15 ó 30 días, acompañadas por la documentación que respalde los suministros proporcionados en ese período.







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE \_\_\_\_ A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, ING. ROBERTO ABRAHAM VARGAS MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA \_\_\_\_\_, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. \_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR": AMBAS PARTES HABIENDO MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE TABLA DE DATOS **GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:** 

# **TABLA DE DATOS GENERALES (TDG)**

1.	"EL PROVEEDOR, Representado en el presente instrumento por el C
2.	"EL PROVEEDOR" acredita su legal existencia con la Escritura Pública número (), de fecha () del mes dedel año (), otorgada ante la fe del Licenciado, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (), con ejercicio en la Ciudad de, Estado de; Instrumento que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número, de fecha () del mes dedel año ().
3.	El <b>C.</b> , acredita su personalidad y facultades, mediante la Escritura Pública número (), de fecha () del mes de del año (), otorgada ante la fe del Licenciado, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León; Instrumento que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número (), volumen (), Libro, en fecha () del mes de del año () quien se identifica con clave unida de Elector
4.	"EL PROVEEDOR" se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, y su registro se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente instrumento, mismo que puede ser identificado bajo el número
5.	La adjudicación del contrato se realizó mediante Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
6.	Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la contratación provienen de recursos propios de "EL ORGANISMO".
7.	Descripción y precio unitario del servicio:







Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe
				Subtotal	
				IVA	
				Total	

8.	Condiciones del servicio contratado:
9.	Monto del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA): \$ M.N./USD (pesos/100 Moneda Nacional).
10.	Anticipo para inicio de los suministros: (En caso de no haber anticipo) "EL ORGANISMO" no otorgará anticipo alguno en el presente contrato. (En caso de haber anticipo) EL ORGANISMO otorgará a EL PROVEEDOR un anticipo del% ( por ciento) del importe total del presente contrato, para el inicio del suministro.
11.	Vigencia: () del mes de del año 2023 (dos mil veintitrés).
12.	. Unidad o Área Requirente: del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.
13.	Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa Convocante: "EL ORGANISMO".

**14.** Número y fecha de Orden de Compra correspondiente: <<en número y letra>>, de fecha <<en número y letra>> del mes de <<mes>> del año <<en número y letra>>.

**NOTA:** Cuando se haga referencia o se cite alguno de los puntos de la TDG en el presente contrato, se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales (TDG).

# **DECLARACIONES**

- 1. Declara "EL ORGANISMO" a través de su Director General, que:
  - 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, creado mediante Decreto número 118 (ciento dieciocho), publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha (09) nueve de noviembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete), reformado mediante Decreto número 381 (trescientos ochenta y uno), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 (treinta y uno) de enero del año 1997 (mil novecientos noventa y siete), y mediante Decreto número 135 (ciento treinta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 (veinticuatro) de diciembre del año 2010 (dos mil diez), con personalidad jurídica y patrimonio propios.



Página 2 de 21







- 1.2. Interviene en el presente contrato en su carácter de Director General de "EL ORGANISMO" con las funciones y poderes necesarios para la celebración del presente instrumento mismos que le fueron conferidos mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo "METRORREY" de fecha 05 (cinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós) de conformidad con lo establecido en el artículo 12º Fracción IV de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "METRORREY", y la cual quedó protocolizada mediante la Escritura Pública número 969 (novecientos sesenta y nueve), de fecha 04 (cuatro) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós) otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Álvaro Vergara Perales Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 54 (cincuenta y cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Nuevo León, bajo la inscripción número 525 (quinientos veinticinco), volumen 149 (ciento cuarenta y nueve), Libro 21 (veintiuno), Sección: Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 10 (diez) de febrero del 2022 (dos mil veintidós).
- 1.3. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro STC871109UR1.
- Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, conforme a lo señalado en el inciso número 06 (seis) de la TDG del Contrato.
- 1.5. Este contrato se celebra mediante el procedimiento que se señala en el punto número 05 (cinco) de la Tabla de Datos Generales del Contrato.
- 2. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal, que:
  - Es una persona moral constituida legalmente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública detallada en el punto número 02 (dos) de la TDG del presente documento.
  - Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro
  - Es de nacionalidad mexicana y conviene en que, aún y cuando, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere, renunciando en este acto a la protección de cualquier gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.









- Cuenta con su registro vigente en el Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, mismo que se señala en el punto número 04 (cuatro) de la TDG de este documento.
- Reúne todas las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato.
- Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan reconocer la personalidad con la que se ostentan dentro de la Tabla de Datos Generales de este Contrato, así como en el presente capítulo de declaraciones, por lo que es su deseo expresar su consentimiento para sujetar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE \_\_\_\_\_ A PRECIO FIJO, al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

# PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de \_\_\_\_\_ por parte de "EL PROVEEDOR" a "EL ORGANISMO" específicamente detallados en los numerales 07 (siete) y 14 (catorce) de la TDG del presente documento.

#### **SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia de este contrato es la establecida en el numeral 11 (once) de la TDG del presente contrato.

#### TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, en el plazo establecido en el punto 8 (ocho) de la TDG, durante la vigencia establecida en el numeral 11 (once) de la TDG de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios objeto de este contrato, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales. Empero, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y "EL PROVEEDOR" presta los servicios en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.









Los servicios objeto del contrato deberán prestarse por partidas completas.

La condición de la prestación de los servicios a cargo de "EL PROVEEDOR" que aplica para el presente contrato es la que se señala en el punto número 08 (ocho) de la TDG. Consecuentemente, "EL ORGANISMO" estará obligado a recibir los servicios de acuerdo al nivel de inspección establecido. Los servicios se prestarán y se entregarán a "EL ORGANISMO" mediante Acta de entrega-recepción que suscriban "LAS PARTES".

#### **CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO.**

El importe total a pagar por el servicio detallado en la cláusula primera del presente contrato, es el monto que se indica en el punto número 09 (nueve) de la TDG, y el precio unitario de los servicios se especifica por partida en el punto número 07 (siete) de la TDG, mismo que se considerará fijo hasta la prestación total de los servicios, que se deriva de la oferta económica presentada por "EL PROVEEDOR".

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XIV (décimo cuarta) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, las partes manifiestan que los importes asentados en el presente contrato, así como en la Orden de Compra señalada en el punto número 14 (catorce) de la TDG de este contrato, son comprendidos en (en caso de moneda nacional) Moneda Nacional (Pesos Mexicanos), misma moneda en la que se efectuarán todos y cada uno de los pagos derivados del presente instrumento. (En caso de moneda extranjera) son comprendidos en dólares (Moneda en curso de los Estados Unidos de América), mismos que se cubrirán conforme al tipo de cambio oficial que se encuentre vigente a la fecha de pago.

# **QUINTA.-** SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibido para "EL PROVEEDOR" realizar cualquier subcontratación derivada del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

# SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

"EL ORGANISMO" pagará al "EL PROVEEDOR" el monto de los servicios prestados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, a los <<en número y letra>> días naturales contados a partir de la fecha de entrega, recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación de soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los servicios, fecha de la recepción, así como el nombre, fecha y firma del personal facultado para estos efectos.

En cuanto al pago o los pagos que "EL ORGANISMO" llegue a realizar a "EL PROVEEDOR" por motivo del presente contrato, las partes acuerdan que éstos se efectuarán a través de transferencia bancaria, en la cuenta que "EL PROVEEDOR" ha señalado para tales fines, misma que se detalla de la siguiente manera:



Página 5 de 21







Cuenta:	
nstitución Bancaria:	
CLABE:	

En caso de que "EL PROVEEDOR" se vea en la necesidad de modificar la información bancaria antes especificada, deberá notificar por escrito a "EL ORGANISMO" lo conducente, con mínimo 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente. De no hacerlo, se entenderá que "EL PROVEEDOR" recibe de conformidad el pago en la cuenta detallada en esta cláusula.

Asimismo, una vez realizado el pago o los pagos a "EL PROVEEDOR" y existan diferencias, ya sea, por pagos en exceso o pagos incompletos de los servicios prestados, "El ORGANISMO" podrá realizar la compensación o deductiva que corresponda según sea el caso, en la factura siguiente.

# SÉPTIMA.- ANTICIPO.

(EN caso de haber anticipo) En el presente contrato EL ORGANISMO otorgará el 50%(cincuenta por ciento) del importe total del mismo, por concepto de anticipo para el inicio de la prestación de los servicios; concepto por el cual EL PROVEEDOR se obliga a constituir una garantía, misma que hará efectiva en los términos establecidos en la cláusula denominada GARANTÍA DE ANTICIPO del presente instrumento.

(En caso de no haber anticipo) En el presente contrato "EL ORGANISMO" no otorgará anticipo alguno.

# **OCTAVA.- FACTURACIÓN.**

"EL PROVEEDOR" manifiesta su voluntad de obligarse a presentar sus facturas al prestar los servicios en la sección de recibo de la GERENCIA DE ADQUISICIONES de "EL ORGANISMO", para inicio de trámite de pago.

Asimismo, al momento de facturar "EL PROVEEDOR" deberá hacer referencia a este contrato, respecto de la partida que surte, la unidad de medida y el precio unitario de los servicios.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" presenten errores o deficiencias, "EL ORGANISMO" indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, las deficiencias que deberá corregir. No obstante, el periodo transcurrido entre la entrega del citado escrito y la fecha en que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones pertinentes, no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula denominada CONDICIONES Y FORMA DE PAGO, sino hasta que se presenten corregidas las facturas correspondientes, se reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

Cuando "EL PROVEEDOR" emita facturación electrónica, deberá enviarla a la dirección de correo electrónico: facturas.metrorrey@nuevoleon.gob.mx.









"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato y otros contratos, se descuente cualquier cantidad por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con "EL ORGANISMO".

#### **NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.**

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL ORGANISMO" realice, de los pagos que haga a "EL **PROVEEDOR**", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

# **DÉCIMA.-** GARANTÍA DE ANTICIPO.

(En caso de no haber garantía) En el presente contrato "EL ORGANISMO" no otorgará anticipo alguno, en consecuencia, no se constituirá garantía de anticipo.

(En caso de haber garantía de anticipo) EL PROVEEDOR manifiesta expresamente que queda obligado ante **EL ORGANISMO** a constituir una garantía por anticipo mediante , con valor del 100% (cien por ciento) del monto del anticipo otorgado, la cual se entregará en su tanto original en el domicilio de EL ORGANISMO, específicamente en la GERENCIA DE ADQUISICIONES. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por los artículos 48 (cuarenta y ocho) fracción II (segunda) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 106 del Reglamento de dicha Ley. El domicilio en el que entregará dicha garantía se encuentra detallado en la cláusula denominada DOMICILIOS CONVENCIONALES Y NOTIFICACIONES del presente instrumento.

En caso de constituir garantía mediante fianza, esta deberá contener lo siguiente:

Para garantizar por la empresa denominada, con domicilio encon
Registro Federal de Contribuyentes clave la debida inversión, amortización y
plicación o devolución total o parcial, en su caso del anticipo que por igual suma le otorga
al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey con motivo del contrato celebrado con la
ociedad mercantil denominada, por el <mark>50% (cincuenta</mark> por ciento) del monto total
lel contrato, incluyendo el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), relativo a la
prestación de los servicios de, solicitado por el Organismo Público Descentralizado
lenominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, relativo al Contrato Número
<b>,</b>

La presente fianza comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha y estará en vigor hasta que sea totalmente devengado, aplicado o devuelto el anticipo mencionado.

La presente fianza se otorga de conformidad con las siguientes declaraciones expresadas:









- a) Que la presente fianza se otorga para garantizar que el anticipo sea debida y exclusivamente invertido en la adquisición de vehículos para mantenimiento del S.T.C. Metrorrey a precio fijo, solicitado por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.
- b) Que esta fianza estará vigente hasta que sea debidamente amortizado el anticipo y continuará vigente en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- c) La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279 (doscientos setenta y nueve), 280 (doscientos ochenta), 282 (doscientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas en vigor y a Reglamento del artículo 95 de la citada Ley;".

# DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

(En caso de no haber garantía de cumplimiento) No será requisito indispensable el otorgamiento de garantías de cumplimiento en los contratos de las adquisiciones o arrendamientos o contratación de servicios cuyos importes no sean superiores al monto de actuación establecido en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, con fundamento en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

(En caso de Garantía de cumplimiento) "EL PROVEEDOR" deberá hacer entrega dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento de una fianza de garantía de cumplimiento del contrato, defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", expedida por institución legalmente autorizada por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del Contrato, incluyendo el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en favor de "EL ORGANISMO", para garantizar el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 106 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- **b)** Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada.
- c) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las

Página 8 de 21







fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

- d) Que para ser cancelada la fianza, será requisito contar con la constancia de "EL **ORGANISMO**" relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- e) Que estará vigente por un mínimo de seis meses después de que los servicios materia del mismo hayan sido recibidos en su totalidad y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

"Para garantizar por la sociedad Mercantil denominada \_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, con

Registro Federal de Contribuyentes, el cumplimiento de todas y cada una de las
obligaciones derivadas del contrato celebrado entre el Organismo Público Descentralizado
Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y la empresa denominada y otras
responsabilidades, por el% ( por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el
importe al Valor Agregado (I.V.A.) en favor del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para
garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, solicitado por el Organismo
Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.
Esta Institución fiadora hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey hasta el monto total de la presente fianza, Así mismo, esta Institución fiadora pagará al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey el importe de este documento a título de pena convencional. Esta fianza garantiza la debida prestación de los servicios de
En caso de que sea necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del mismo, o exista espera concedida a la Sociedad Mercanti denominada, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, er concordancia con dicha prórroga o espera en caso de incumplimiento de la Sociedad Mercanti denominada, las partes convienen en considerar que la resolución de rescisión por parte del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.
Así mismo garantiza la calidad de la prestación de los servicios, en concordancia con el contrato referido."

En caso de modificaciones en el monto del presente contrato, ya sea por incremento en los servicios contratados, conllevará el respectivo ajuste a la presente garantía de cumplimiento.

EL PROVEEDOR manifiesta expresamente que queda obligado ante EL ORGANISMO, de responder por la deficiencia en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable, así como en lo establecido en el artículo 48 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.



Página 9 de 21







**"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios en el plazo especificado en la cláusula denominada PLAZO Y LUGAR DE LOS SERVICIOS, observando para su prestación lo dispuesto en esta cláusula. Los servicios que se presten deberán cumplir con los estándares más altos de calidad, salvo que se pacte lo contrario.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios en los términos previstos en este contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "EL ORGANISMO". Quedando obligado "EL ORGANISMO" únicamente al pago de las partes que cumplan con las condiciones, especificaciones y características solicitadas en la orden de compra referida en el punto 14 (catorce) de la TDG y al presente contrato.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar para efectos de comprobar la recepción de los servicios, en la sección de recibo de la GERENCIA DE ADQUISICIONES de **"EL ORGANISMO"**, la copia de la orden de compra y el original de la nota de remisión o factura, a fin de que en cualquiera de estos últimos documentos, se registre el acuse de recibo respectivo.

Si "EL PROVEEDOR" prestare servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

# DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

**"EL PROVEEDOR"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores, subcontratistas, funcionarios o empleados y "EL ORGANISMO".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL ORGANISMO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también a resarcir a "EL ORGANISMO", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

#### DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a las que **EL PROVEEDOR** se haga acreedor por incumplimiento en la fecha de entrega de los servicios, se calcularán a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo

Página 10 de 21







pactado para la entrega de los mismos, o en su caso, a partir del día siguiente del plazo que sea modificado mediante convenio, y serán determinadas en función del valor total de los servicios a por ciento), por cada día calendario de atraso, proporcional a la cantidad de servicios no entregados, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Si EL PROVEEDOR incurre en atrasos imputables al mismo, emitirá una nota de crédito que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de entrega de los servicios.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al descuento de las penas convencionales que sean procedentes conforme a lo pactado en este contrato; mismo descuento que efectuará EL ORGANISMO en los términos que se señalan en el último párrafo de la cláusula denominada FACTURACIÓN de este contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras o faltas de entrega motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL PROVEEDOR**.

#### DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL ORGANISMO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explicitas, el incremento en la cantidad de servicios amparados en el mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

En el caso de que el presente contrato se viese obligado a incluir dos o más partidas, el porcentaje señalado en el párrafo anterior aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación al contrato que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" sobre las condiciones aquí pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la GERENCIA DE ADQUISICIONES de "EL ORGANISMO", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada en la presente cláusula, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente instrumento. De igual manera, "EL ORGANISMO" podrá hacer del conocimiento a "EL **PROVEEDOR**" por escrito, de modificaciones a los términos pactados en este documento.

Por ningún motivo la solicitud de modificación realizada por "EL PROVEEDOR", interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente establecidos. De igual modo, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas para "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas originalmente.

En la inteligencia de que los servicios deberán prestarse en las fechas o plazos pactados dentro del plazo originalmente convenido. "EL ORGANISMO", podrá autorizar que los servicios



Página 11 de 21







adicionales se entreguen o presten en un período posterior al término de la vigencia original del contrato, que no exceda al veinte por ciento del plazo original de su vigencia, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y Su Reglamento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con la solicitud a que se hace referencia en esta cláusula, "EL ORGANISMO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

#### DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: pandemias, terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables por Autoridad Competente. Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "EL ORGANISMO", dicho oficio deberá presentarse exclusivamente ante la GERENCIA DE ADQUISICIONES.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo v/o fecha establecida para la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la GERENCIA DE ADQUISICIONES de "EL ORGANISMO", una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada PENAS CONVENCIONALES. En caso de que "EL PROVEEDOR" no de aviso en los términos a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.



Página 12 de 21







No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión o ya sea por negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato.

# DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "EL ORGANISMO" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las causas que pueden dar lugar a que "EL ORGANISMO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- 1. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 2. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la prestación de los servicios, manifieste por escrito su imposibilidad de prestar los mismos.
- 3. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios en el plazo establecido en el presente contrato.
- 4. Si "EL PROVEEDOR" se niega a subsanar los servicios que "EL ORGANISMO" hubiere recibido como incompletos.
- 5. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
- 6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- 7. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "EL ORGANISMO".
- 8. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL ORGANISMO" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección de los servicios.
- En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "EL ORGANISMO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, sin menoscabo de que "EL ORGANISMO" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.









Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante Autoridad Judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

# DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco días) naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "**EL ORGANISMO**" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, o contados los 15 (quince) días a partir del día siguiente en que "EL ORGANISMO" reciba la contestación de "EL PROVEEDOR".

Cuando se rescinda el contrato, "EL ORGANISMO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que éste notificó la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR" prestare los servicios, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "EL ORGANISMO" pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada PENAS CONVENCIONALES.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga para "EL ORGANISMO" la necesidad de los servicios contratados, por lo que en este supuesto, "EL ORGANISMO" determinará la rescisión administrativa del contrato.

En caso de que "EL ORGANISMO" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "EL PROVEEDOR" el plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio modificatorio del presente documento.

De actualizarse, "**EL ORGANISMO**" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

# DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios

Página 14 de 21







originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "**EL ORGANISMO**", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Autoridad Competente. Esto de conformidad con lo establecido por el artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En este supuesto, "EL ORGANISMO" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente. Bajo ninguna circunstancia podrá ser efectuado el reembolso, cuando no obre solicitud previa y por escrito de "EL PROVEEDOR", firmada de conformidad por ambas partes.

# VIGÉSIMA - DOMICILIOS CONVENCIONALES Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional para recibir y oír todo tipo de notificaciones, en los siguientes:

Por "EL ORGANISMO"	Por "EL PROVEEDOR"
Domicilio:	Domicilio:
Avenida José María Pino Suárez 1123	
Norte, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo	Atención:
León.	
Atención: GERENCIA DE ADQUISICIONES	

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar por escrito a **"EL ORGANISMO"** cualquier cambio en su domicilio y acepta que todas las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato las dirigirá a **"EL ORGANISMO"**, en los siguientes términos:

- a) Por escrito y con acuse de recibo entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- **b)** Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por Autoridad Jurisdiccional o Fedatario Público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores de "EL ORGANISMO", aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.



Página 15 de 21







"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la prestación de los servicios y deberá sujetarse a todas las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos de las Autoridades Competentes en materia de seguridad, protección ecológica y medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, así como también a las instrucciones que al efecto le señale "EL ORGANISMO", de acuerdo a lo pactado en el presente contrato y a las leyes aplicables. Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

# VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

**"EL PROVEEDOR"**, bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **"EL ORGANISMO"**, sus logotipos, signos y/o símbolos físicos, digitales o de cualquier otro tipo, distintivos de su propiedad.

Si derivado de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR", se invadieran derechos de propiedad intelectual de terceros, "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir toda responsabilidad, esclarecer los hechos, socorrer y sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que realice y utilice "EL ORGANISMO" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "EL ORGANISMO" dará aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso, a las Autoridades Competentes, "EL PROVEEDOR", en un plazo de 03 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a "EL ORGANISMO" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "EL ORGANISMO", "EL PROVEEDOR" se compromete a informar a "EL ORGANISMO" respecto de



Página 16 de 21







los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de "EL ORGANISMO" de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a "EL ORGANISMO".

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de "EL ORGANISMO" de los derechos de propiedad intelectual generados.

# VIGÉSIMA TERCERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse por la falta de Licencias, Autorizaciones y Permisos, tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente Contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL ORGANISMO" durante la vigencia del contrato o posterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar cualquier importe que de ello se derive y socorrer y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL ORGANISMO", a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir que sea notificado de ello por este último.

# VIGÉSIMA CUARTA.- CORRECCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE SERVICIOS.

En el caso de que los servicios objeto del presente contrato presenten dificiencias o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, "EL ORGANISMO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones, faltantes y reposiciones inmediatas que se requieran, si al ser recibidos o puestos en operación, no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. Lo anterior, en términos del artículo 48 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y mediante solicitud que por escrito le haga EL ORGANISMO a EL PROVEEDOR para resarcir las deficiencias. Las partes acuerdan que esta reclamación tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir de que sean debidamente entregados los servicios en términos de este Contrato.

Asimismo, ambas partes acuerdan que una vez que "EL PROVEEDOR" reciba de "EL ORGANISMO" una solicitud para subsanar, por escrito, de alguno de los servicios objeto del presente instrumento, contará con un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que recibió dicha solicitud, para dar cabal cumplimiento a todos los puntos señalados en la misma, bajo el entendido que en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con el contenido del presente párrafo, "EL ORGANISMO" podrá solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a "EL PROVEEDOR", a excepción de que se trate de derechos exclusivos.

VIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.



Página 17 de 21







La "UNIDAD DE COMPRAS" supervisará el cumplimiento del presente instrumento legal, de acuerdo con La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, dando inicio al momento de recabar las firmas pertinentes y hasta la recepción de las garantías previstas cual sea el caso. Posteriormente a "UNIDAD DE COMPRAS" notificará por escrito a la "UNIDAD REQUIRENTE" la validez y aprobación de las garantías.

Efectuado lo anterior, la "UNIDAD REQUIRENTE" supervisará que los servicios cumplan con las especificaciones, condiciones, características, calidad, desempeño, cantidades y tiempos en la prestación de los servicios contratados. Asimismo, la "UNIDAD REQUIRENTE" deberá comunicar por escrito a la "UNIDAD DE COMPRAS" si existe incumplimiento alguno por parte de "EL PROVEEDOR", a fin de que la "UNIDAD DE COMPRAS" proceda con la aplicación de las penas convencionales o sanciones correspondientes, o bien, proceda con el ejercicio de las garantías y/o fianzas que correspondan. Lo anterior, con relación al artículo 1729 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, aplicado de manera supletoria a la Ley de la Materia.

# VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "EL ORGANISMO" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ORGANISMO".

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "EL ORGANISMO" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, v/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "EL ORGANISMO", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DATOS PERSONALES.

En caso de que en el presente contrato contenga Datos Personales o Datos Personales Sensibles, estará sujeta a la regulación de la materia. Queda convenido por "LAS PARTES" que la información relativa a Datos Personales o Datos Personales Sensibles recibida por parte de "EL PROVEEDOR" por medio de "EL ORGANISMO" o viceversa, lo hace en calidad de Encargado y el Responsable deberá obtener de forma indubitable el consentimiento del Titular de los Datos Personales o Datos Personales Sensibles. Ambas Partes deberán observar los Principios de Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad.



Página 18 de 21







En todo momento "LAS PARTES" deberá garantizar los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, ("Derechos ARCO") notificando a la Parte Receptora de la ejecución de los derechos por parte del Titular de los Datos Personales o Datos Personales Sensibles.

Ambas partes manifiestan que a la firma del presente contrato, han puesto a disposición de la otra Parte su Aviso de Privacidad, el cual adjuntan al presente Contrato y además se encuentra sus disponible su consulta en respectivas páginas https://www.nl.gob.mx/avisosdeprivacidad-metrorrey https://www.nl.gob.mx/metrorrey, У manifestando ambas Partes, conocer su contenido y aceptar sus términos, obligándose a utilizar los Datos Personales y Datos Personales Sensibles únicamente para las finalidades previstas en el presente Contrato y del Aviso de Privacidad respectivo, reservándose en todo momento el derecho realizar los cambios que estimen pertinentes, mediante su publicación las páginas de internet ya establecidas.

# **VIGÉSIMA OCTAVA.-** ANEXOS.

Acompaña y forma parte integrante de este contrato, firmada de conformidad por ambas partes, la Orden de Compra señalada en el punto número 14 (catorce) de la TDG del presente contrato y Anexo A Ficha Técnica.

Asimismo, se considerarán como anexos del presente contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

En caso de cualquier discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en el cuerpo de este documento.

#### VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente instrumento constituye un único acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo. Por lo que deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha de celebración del mismo.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, fuere declarada nula por Autoridad Jurisdiccional Competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que los convenios modificatorios y/o cualquier instrumento legal derivado del presente contrato, serán suscritos por el servidor público facultado para ello, y de igual manera, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público facultado.

TRIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.



Página 19 de 21







Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leves vigentes en el Estado de Nuevo León y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Habiendo leído ambas partes la totalidad de este documento y esclarecido todas y cada una de sus dudas, las partes se manifiestan enteradas del contenido y alcance legal del presente contrato, declarando que en el mismo no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe, inexperiencia o cualquier otro vicio de la voluntad, firmándolo de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo león, el día \_\_ (\_\_\_) del mes de \_\_\_ del año 2023 (dos mil veintitrés).

ING. ROBERTO ABRAHAM VARGAS MOLINA **DIRECTOR GENERAL DEL** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO **METRORREY** 

C	
REPRESENTANTE LEGAL	DΕ

#### **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

C. CLAUDIA EDITH RIVERA LÓPEZ **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA** GERENCIA DE ADQUISICIONES Y "UNIDAD DE COMPRAS" **DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY** 

ING. Y "UNIDAD REQUIRENTE" **DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY** 



Página 20 de 21







# ING. Y "UNIDAD REQUIRENTE" **DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY**

# **ELABORÓ EL CONTRATO**

# LIC. ANDRÉS TOVAR JASSO JEFE DE JURÍDICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY

LA PRESENTE HOJA I	DE FIRMAS CONS	TITUYE PAR	TE INT	EGRANTE DEL C	ONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SER	VICIOS DE	_, CELEBRAI	DO EN	TRE EL ORGANIS	SMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO	DENOMINADO	SISTEMA	DE	TRANSPORTE	COLECTIVO
"METRORREY", Y LA 🤄			, E	N FECHA()	DEL MES DE
DEL AÑO 2023 (D	OS MIL VEINTITRE	ÉS).			



#### (Anexo D)

# FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PAGO Y PASIVOS CONTINGENTES MATERIA DE ADQUISICIONES

ANTE: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL PROVEEDOR) CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL PROVEEDOR) Y CON DOMICILIO EN (DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR), HASTA LA CANTIDAD DE \$(MONTO AFIANZADO) INCLUYE IVA, ESTA GARANTÍA EQUIVALE AL 20% DEL MONTO TOTAL (INCLUYENDO EL I.V.A.) DEL CONTRATO No. (NÚMERO DEL CONTRATO) DE FECHA (FECHA DEL CONTRATO) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LOS POSIBLES PASIVOS CONTINGENTES EN EL ORDEN LABORAL Y FISCAL QUE PUDIERAN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN SU CONTRA, HASTA POR EL MONTO DE LA PRESENTE GARANTÍA Y QUE SEAN IMPUTABLES A (EL PROVEEDOR) COMO RESULTADO DE UNA SENTENCIA Y/O LAUDO CONDENATORIO, DERIVADAS DEL CONTRATO No. (NÚMERO DEL CONTRATO) DE FECHA (FECHA DEL CONTRATO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY Y POR LA OTRA PARTE (NOMBRE DEL PROVEEDOR) RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO Y/O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO) CON UN IMPORTE DE \$(MONTO TOTAL DEL CONTRATO) INCLUYE IVA, POR LO QUE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA) HACE SUYAS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SE COMPROMETE A CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO A SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE (EL PROVEEDOR), PREVIA COMUNICACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA (NUMERO DE CLÁUSULA DEL CONTRATO RELATIVA A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO) DEL CONTRATO NO. (NÚMERO DEL CONTRATO).

#### LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HACE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- b) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DEL SUMINISTRO MATERIA DEL CONTRATO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO Y PODRÁ HACERSE EFECTIVA EN CUALQUIER ETAPA DEL DESARROLLO DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.
- c) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de la gerencia de adquisiciones relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito de sistema de transporte colectivo metrorrey.
- d) LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESTARÁ VIGENTE POR UN MÍNIMO DE SEIS MESES DESPUÉS DE QUE LOS BIENES O SERVICIOS MATERIA DEL MISMO

HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD Y QUEDARÁ EXTENDIDA HASTA LA FECHA EN QUE SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS Y SE CORRIJAN LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS CASOS EN QUE ESA FECHA SEA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

- e) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- f) LA AFIANZADORA PODRÁ, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE PROPORCIONE EL BENEFICIARIO, EJERCER LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 284 Y 285 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- g) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y HAYA SIDO EJECUTADA, CUANDO LA FIANZA HAYA SIDO OTORGADA A FAVOR DE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.
- h) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- i) LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO <u>(EL PROVEEDOR)</u> HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO.
- j) EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS A <u>(EL PROVEEDOR)</u> PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA.
- k) CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DE <u>(EL PROVEEDOR)</u> Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY DEBERÁ CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.
- I) LAS MODIFICACIONES A LA FIANZA DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL FIADO SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L., ASÍ MISMO DESIGNA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE RECIBIR, CONOCER Y RESOLVER TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, DEMANDAS, RECLAMACIONES DE FIANZAS Y

TODO PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE FIANZA, EL UBICADO EN **(DOMICILIO DE LA AFIANZADORA)**, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.------ FIN DE TEXTO------.

#### Anexo E

MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA <mark>PARA GARANTIZAR</mark>, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, <mark>EL ANTICIPO</mark> DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)  Denominación social:  Domicilio: .	en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")
Autorización del Gobierno Federal para op Beneficiaria:	erar: (Número de oficio y fecha)
(Nombre de la Entidad paraestatal), en lo suc	
El medio electrónico, por el cual se pued	da enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria":
Fiado (s): En caso de proposición conjunta el Nombre o denominación social:	
RFC:	
Domicilio: (El mismo que aparezca en el cont	rato principal)
Datos de la póliza:	
Número: (Número	asignado por "la Afianzadora o Aseguradora") (Con letra y número incluyendo el Impuesto al Valor Agregado)
Monto Afianzado:	
Moneda:	·
Fecha de expedición:	
	ón, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la
	cepto de anticipo otorgado, en la forma y en los plazos que para sanexos, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente
póliza de fianza.	a diexos, em los terminos de la Ciadsdia Printera de la presente
Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo	o al "Contrato":
Número asignado por "la Contratante":	Sei Contrato .
Objeto:	
Monto del Contrato: (Con letra y número, inc	duvendo el Impuesto al Valor Agregado)
Moneda:Fecha de suscripción:	
	ios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma.)
Procedimiento al que se sujetará la prese	ente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el
artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seg	
otro obligado, así como "la Beneficiaria", se so	elacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier meterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su
La presente fianza se expide de conformidad	con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo, y
	nes, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
	con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I, y 49, fracción III,
de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relaci	onados con las Mismas, y los artículos 94 y 98 de su Reglamento.
Validación de la fianza en el portal de internet	, dirección electrónica www.amig.org.mx
(Nombre del roproc	entante de la Afianzadora o Aseguradora)
(montale del tebreso	intante de la Ananzadora o Aseguradora)

# CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO EN MATERIA DE (ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA).

#### PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza la inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por parte de "la Contratante", de conformidad con lo acordado en el contrato indicado en la carátula de la presente póliza, así como los intereses que se causen conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales, si el fiado no lo invirtió, aplicó, devolvió o amortizó total o parcialmente en el plazo y acorde a los fines para los que le fue otorgado, así como su costo financiero. En ningún caso la suma de los conceptos anteriores podrá exceder el monto total garantizado.

#### **SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto afianzado que es \_\_\_\_\_(Con número y letra) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado que representa el 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado.

#### TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

#### **CUARTA. VIGENCIA.**

La fianza permanecerá vigente hasta la total amortización del anticipo o, en su caso, la devolución de la parte no amortizada o que se haya dado cumplimiento al objeto para el cual fue otorgado dicho anticipo por "la Contratante".

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del "Contrato" y permanecerá en vigor aún en los casos en que "la Contratante" otorgue prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de la o las obligaciones contractuales..

#### **QUINTA. - SUBJUDICIDAD.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. DIARIO OFICIAL Viernes 15 de abril de 2022

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

#### SEXTA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

#### SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

#### (Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la documentación descrita en el párrafo anterior.

#### SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

#### (Sólo incluir para el caso de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la documentación descrita en el párrafo anterior.

#### **OCTAVA. - PROCEDIMIENTOS**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

#### **NOVENA. - RECLAMACIÓN.**

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

# DÉCIMA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable, a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.